



Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil. — Artículo 1.^o Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canaria, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se establece hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.^o La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.

Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18

A los Ayuntamientos, un semestre. 25

Tarifa de inserciones.

Pts.

De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0'50

De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100. 0'40

De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0'30

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 288 de 14 Oubre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente sobre moción de la Delegación de Hacienda de esta provincia, referente á la Real orden de 10 de Junio último, sobre clasificación de la industria de venta de impermeables, á fin de subsanar el error que aparece en el cuadro de la Nota que se pone al epígrafe 2.^o de la clase sexta de la tarifa 1.^o, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del dho cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

«Que la Delegación de Hacienda de Madrid ha pedido aclaración á la Real orden de 10 de Junio último, que clasificó la venta de impermeables, pues de ella resulta que queda incluida en todos los casos en el mismo epígrafe y clase de la misma tarifa, con evidente contradicción de su texto y del propósito que se tuvo al dictarla.

«La Dirección general de Contribuciones, visto el informe de este Consejo que sirvió de base á la resolución, en el cual se consultó á V. E. la adopción de la propuesta de

dicho Centro directivo, y siendo ésta que en la clase 4.^a núm. 2.^o de la tarifa 1.^o se incluya la venta de impermeables confeccionados con tejidos extranjeros y los que tengan una capa de goma ó caucho yustapuesta, es evidente la existencia del error material cometido en la Real orden de 10 de Junio último, publicada en la «Gaceta de Madrid» el sguiente dia 19, que es conveniente subsanar para que quede redactada da nota del núm. 2.^o de la clase 6.^a de la tarifa 1.^o, en la siguiente forma:

«En este epígrafe está comprendida la venta de gabanes y otras prendas de vestir impermeables, siempre que los tejidos de que estén formados sean de producción nacional y no tengan una capa de goma ó caucho interpuesta ó yustapuesta, pues en esos casos la venta está comprendida en el núm. 2.^o de la clase 4.^o de esta tarifa.»

»Y en tal estado el expediente, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo en su Comisión permanente:

»Considerando que del texto de la consulta evacuada por este Consejo y de la propuesta hecha en la misma se infiere con toda claridad que la resolución procedente era la que formuló el Centro directivo, en la cual se establecía la distinción debida entre la venta de una y otra clase de impermeables, de los que en ella se expresaban; y

»Considerando que si bien el error cometido, por ser meramente material y de cifra, por el lugar en que aparece, y como incidental, no es de importancia y en modo alguno puede afectar á una resolución que ha sido dictada con referencia á una propuesta que por su claridad de expresión no ofrece dudas ni puede motivar interpretaciones diversas, por estar bien expresa la diferencia entre una y otra clase de ventas, conviene, sin embargo, que sea subsanado, como desde luego pudo serlo.

»El Consejo, constituido en Comisión permanente, ratificando los fundamentos y conclusión de su consulta de 11 de Mayo último opina, como la Dirección general de Contribuciones, que es conveniente subsanar el error de copia manifiesto que se advierte en la Real orden de 10 de Junio de este año, publicada en la «Gaceta de Madrid» de 19 del mismo mes, en la forma que propone el expresado Centro directivo.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1912.

— N. Reverter. — Sr. Director general de Contribuciones.

(«Gaceta» núm. 286 de 12 de Oubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 26 de Abril de 1901, aclarado por la Real orden de 25 de Septiembre de 1906, determinan los documentos

que se deben acompañar á las instancias pidiendo aprobación de los sistemas de contadores de electricidad, gas y aguas, pero no señalan la manera como el peticionario debe justificar su personalidad cuando solicita, no en nombre propio, sino con el carácter de mandatario, y cuya justificación, con arreglo á derecho, no puede ser otra que el correspondiente poder.

Para poner término á las dudas y confusiones ocasionadas por la omisión de este precepto en las citadas reales disposiciones, es de necesidad dictar una de carácter general donde además de fijar explicitamente aquellas circunstancias, se determinen de un modo claro los requisitos y solemnidades que han de reunir dichos documentos públicos cuando sean otorgados en otras naciones, para que tengan en España la misma eficacia legal que los autorizados por funcionarios españoles que ejerzan la fe pública, todo ello conforme con las reglas de Derecho internacional privado y en la forma preceptuada por el Reglamento de la Carrera consular de 27 de Abril de 1900, los artículos 109 á 112 de las Instrucciones para el régimen y despacho del Ministerio de Estado por Real orden de 30 de Diciembre de 1901, que regulan lo referente á la legalización de firmas y, por analogía, la Real orden de 13 de Abril de 1872, comunicada por el Ministerio de Estado al de Gracia y Justicia, que determina las traducciones de documentos redactados en idioma extranjero, que deberán ser consideradas como dignas de fe en los Tribunales del Reino.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general:

1.^o Que á toda solicitud para la aprobación de contadores de electricidad, gas y agua se acompañarán los documentos que determinan el Real decreto de 26 de Abril de 1901 y Real orden de 25 de Septiembre de 1906.

2.^o Que no se dé curso á ningún expediente incoado en solicitud de aprobación de un sistema de contador sin que el peticionario justifique su personalidad por medio de la cédula personal.

3.^o Que cuando el solicitante no inste en nombre propio, deberá probar su calidad de mandatario con la presentación del correspondiente poder en que para tal objeto se le autorice expresamente.

4.^o Que la firma de los Cónsules españoles que hayan legalizado los

poderes otorgados fuera de España, requisito esencial para su validez dentro del territorio nacional, deberán ser á su vez legalizadas por el Subsecretario del Ministerio de Estado ó funcionarios de la Sección de Protocolo encargados por las mencionadas Instrucciones, á cuyo efecto este Ministerio de Fomento habrá de interesar de aquél Departamento un ejemplar de sus firmas y rúbricas.

5.^o Que á los poderes y á cualesquier otros documentos redactados en idioma extranjero, se deberá acompañar traducción hecha en la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado ó por Interpretes jurados de Real nombramiento, ó traducciones certificadas por los Cónsules acreditados en España de los países con los cuales se hubiesen estipulado esa prerrogativa en virtud de Convenios especiales; en este último caso, la firma del Cónsul extranjero tendrá que ser legalizada por el Ministerio de Estado.

6.^o Que el Jefe del Negociado de Industria pondrá al pie de la escritura de poder la correspondiente diligencia de presentación para devolverla a los interesados, cuando éstos, además del documento, acompañen copia del mismo en papel sellado de una peseta, que quedará unida al expediente después de comprobada su identidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1912.

— Villanueva. — Ilmo. Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(«Gaceta» núm. 287 de 13 Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias recibidas en este Centro, ha habido y siguen presentándose casos de peste bubónica en Rosario de Santa Fe (Argentina).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1912. — El Inspector general, Manuel M. Salazar. — Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de África y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 287 de 13 de Oubre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.107.

Secretaría.

La mayor parte de los Alcaldes de esta provincia no han remitido como está preceptuado en el artículo 109 de la vigente ley Municipal, los extractos de los acuerdos adoptados por la Corporación en el último trimestre los menores de cuatro mil habitantes y en el pasado mes los que tienen mayor población.

Materia es ésta en que me hallo dispuesto á ser inexorable hasta conseguir su cumplimiento más exacto y á este fin excito el celo de los Sres. Alcaldes para que ordenen á los Secretarios que en la primera sesión que celebren las Corporaciones después de terminado el trimestre ó mes, según el caso, den cuenta al Ayuntamiento de los extractos de los acuerdos adoptados y una vez aprobados los remitan sin dilación á este Gobierno para su inserción en el *Boletín Oficial*, quedando comunicados los Sres. Alcaldes y Secretarios, caso de no verificarlo así, con el máximo de la multa que me faculta la ley Municipal, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad que determina el art. 25 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1912.

De quedar enterados de esta circular se servirán oficiar los señores Alcaldes en el término del quinto día á contar desde la fecha de este *Boletín*.

Murcia 15 de Octubre de 1912.

El Gobernador,
Germán Avedillo.

Número 2.088.

ESTADÍSTICA DE MINAS DE MURCIA
Registro núm. 18.702.

Rectificación.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Ricardo Tomás Lorenzo, vecino de Yecla, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el dia 13 de Septiembre último, solicitando se le concedan diez pertenencias para la mina denominada *Nuestra Señora de la Esperanza*, de mineral de hierro, sita en término de Yecla y en el paraje llamado de Entiscar; lindando por todos rumbos con terreno franco al parecer; cuyo registro le fué admitido por decreto de 14 del citado mes, publicado en el *Boletín Oficial* del dia 26 del mismo; y que por otro decreto de fecha de hoy, le ha sido admitida la rectificación que se ha hecho, salvo mejor derecho, bajo la nueva designación siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. más al E. de la casa que existe en dicho terreno de la propiedad de dicho señor; y desde dicho punto en línea paralela con el camino servidumbre, con relación al N. verdadero y en dirección EN. se medirán 200 metros y se colocará la 1.^a estaca; 1.^a á 2.^a NO. 200; 2.^a á 3.^a OS. 500; 3.^a á 4.^a SE. 200, y 4.^a á punto de partida EN. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 82 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 11 de Octubre de 1912.—
José María Rubio.

Quinta sección.

Número 2.051.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.—PRESUPUESTO DE 1912

Relación de los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, comprendidos en la matrícula del corriente año, con la industria que á cada uno se le señala.

(Continuación.)

Número de orden.	Número del epígrafe.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte ó oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.
CARTAGENA					
TARIFA 2.^a					
Clase 12.^a					
552	39	Sres. Ortiz y Pascual S. en C.	Comisionista.	P. Vergara.	724 80
553	»	Pérez y Compañía Nicolás	Id.	Mayor.	724 80
554	»	Marín Carmelo	Id.	Id.	724 80
555	»	Gilabert Veracruz Diego	Id.	Osuna.	724 80
556	»	Gayer Riguay Enrique	Id.	Muralla.	724 80
557	»	Blázquez y Compañía Miguel	Id.	Escorial.	724 80
558	»	Lopera Martínez José María	Id.	José M. Artes.	724 80
559	»	López Cánovas Francisco	Id.	Mayor.	724 80
560	»	W. Elhers Hermanos y C. S. en C.	Id.	Vergara.	724 80
561	»	Sres. Romero Hermanos	Id.	Canales.	724 80
562	40	Marín Montiel Ramón	Id.	San Fernando.	196 80
563	»	Boch Martínez Pablo	Id.	Aire.	196 80
564	»	Valdés Ferrito José	Id.	P. S. Francisco.	196 80
565	»	Reñasco Saura Ginés	Id.	San Sebastián.	196 80
566	»	Dato Belluga Joaquín	Id.	Merced.	196 80
567	»	Pagán Cortés Antonio	Id.	San Antonio el Pobre.	196 80
568	»	Marti Martí Basilio	Id.	Santa Catalina.	196 80
569	»	Alcázar Marín Agustín	Id.	Castellini.	196 80
570	»	Peragón Molina Francisco	Id.	Id.	196 80
571	»	Ortuño Mora Pedro	Id.	P. Murcia.	196 80
572	»	Ruiz Martínez José	Id.	Id.	196 80
573	»	Gutiérrez Pedreño Ramón	Id.	Jabonería.	196 80
574	»	García Borrás Eduardo	Id.	Aire.	196 80
575	»	Guillermo Pascual Antonio	Id.	Mayor.	196 80
576	»	López y Compañía Jaime	Id.	Cuatro Santos.	196 80
577	»	De la Hera Joaquín	Id.	Sagasta.	196 80
578	»	Barberá Serrano Victoriano	Id.	Seña.	196 80
579	»	Sres. Beltrán H. y Nadal Vich	Id.	P. Rey.	196 80
580	»	Sánchez Martínez Antonio	Id.	Bodegones.	196 80
581	42	Quetcuiti Delgado Adolfo	Corredor.	D. Roque.	475
582	»	Delgado de la Guardia Eduardo	Id.	Serrela.	475
583	»	Prado Ramírez José	Id.	Duque.	475
584	»	Mellado Carreras José	Id.	Cuatro Santos.	475
585	»	Alajarín Juan Antonio	Id.	P. Rey.	475
586	»	Sabater Pedro	Id.	Banco de España.	475
587	»	Ruiz Martínez Pedro	Id.	Villamartín.	475
588	»	Conesa Monserrat José	Id.	Banco de España.	475
589	»	Ferrer Baldomero	Id.	Carmen.	475
590	»	Barberá Lizana José	Id.	Seña.	475
591	»	Martínez Fernández José	Id.	San Isidoro.	475
592	48	Pelegrín José María por la C. Trasant-	Cnsignatario.	Jara.	758 40
		lántica		Santa Catalina.	758 40
593	»	Manzanares Martínez Antonio	Id.	Verduras.	758 40
594	»	Boch Montañés Francisco	Id.	Jara.	758 40
595	»	Sres. Mac-Andreu y Compañía	Id.	P. Rey.	758 40
596	»	W. Elhers H. y C. S. en C.	Id.	Mayor.	758 40
597	»	Pérez y Compañía Nicolás	Id.	Id.	758 40
598	»	Linares Carreño Francisco	Id.	Id.	758 40
599	»	Andreu Serrat Vicente	Id.	Id.	758 40
600	»	Marín Carmelo	Id.	P. S. Francisco.	758 40
601	»	J. Jorquera é hijo	Id.	Id.	758 40
602	»	Sres. Dorda y Martínez	Id.	Osuna.	758 40
603	»	Clares Clemares Salvador	Id.	Santa Catalina.	758 40
604	»	Ballester Carreño Manuel	Id.	P. Rey.	758 40
605	»	Miller Pedro	Id.	Aire.	300
606	49	Hijos de José Gómez Cánovas	Expeculador frutos.	Parque.	463 20
607	54	Conesa Moya Agustín	Casa préstamos.	Alto.	1.080
608	62	Ardil Rubio Alejandro	Id.	Risueño.	1.080
609	»	Sánchez Ferrer Ana			

Número de orden.

Número del epígrafe

Apellidos y nombres de los contribuyentes.

Profesión, industria, arte
ú oficio
porque contribuyen.Calle y número del local
en que se ejerce.Cuotas
para el Tesoro.
Pesetas.

Número 2.095.
TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesoreria de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incursa en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 11 de Octubre de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Pesetas

			Derechos-reales.—1912.	Cartagena.
639	"	González Cuadrado Juan	Aire.	170 40
640	"	Rueda Maimón Mariano	Mayor.	340 80
641	"	Ateneo Mercantil e Industrial	San Sebastián.	340 80
642	"	Casino de Cartagena	Mayor.	511 20
643	107	Martínez Martínez Andrés	Cochero.	27 60
644	"	Aznar Enrique	Aire.	55 20
645	"	Rodríguez López Ana	Villamartín.	110 40
646	"	Nieto José	Aire.	110 40
647	"	Ferrer Cardona Gerardo	P. Vieja.	27 60
648	109	Conesa Martínez Fulgencio	Parque.	26 40
649	"	El mismo	Lizana.	26 40
650	"	El mismo	Aire.	26 40
651	111	Díaz Tovall Lorenzo	Palma.	26 40
652	"	Hijos de D. Juan Martínez Méndez	P. Murcia.	26 40
653	"	E. Pérez Milá	Cantarería.	26 40
654	"	Herrera García Rafael	Maestranza.	52 80
655	116	López López Magdalena	Muelle.	40 92
656	"	Ramos Soler Castejón Roberta	Id.	60 72
657	"	Yúfera Paredes Pedro	Batel.	62 04
658	"	Paredes Ortega Pedro	Mayor.	47 52
659	"	Dols Cueto Fernando	Sambazar.	85 86
660	117	Olmos Baños Ginés	San Diego.	21 60
661	"	Rodríguez José	Id.	21 60
662	"	Tortosa Claudio	San Fernando.	21 60
663	122	Asensio Mompean Hilario	Palas.	140 »
664	135	Sánchez López Pedro	Escorial.	150 »
665	"	Valverde Illa Ángel	Saura.	180 »
666	"	El mismo	Adarve.	180 »
667	"	Ros Marco Diego		90 »

TARIFA 3.

668	22	Andreu Aracil José	Fabricante.	Real.	63 »
669	110	Nayaro Ortiz José	Fundición.	P. San José.	330 40
670	115	García Martínez José	Una esclopadora.	San Agustín.	53 20
671	"	El mismo	Dos tornos.	Id.	65 63
672	"	Sanz Zabala Mariano	Una cepilladora.	Salitre.	106 40
673	119	García Martínez José	Serrería.	San Agustín.	53 20
674	"	Rodríguez Sánchez José	Id.	Almajar.	65 93
675	"	Delgado y Compañía Alejandro	Id.	Id.	157 60
676	"	El mismo	Id.	Id.	166 25
677	"	Barceló Céspedes Antonio	Id.	Sagasta.	147 »
678	"	Sanz Zabala Mariano	Id.	Salitre.	175 »
679	"	El mismo	Id.	Id.	183 75
680	"	Santos Ros José	Id.	Sagasta.	192 50
681	"	Cervantes Contreras Serafín	Id.	Batel.	175 »
682	122	Rodríguez Yúfera Miguel	Taller ajuste.	Muelle.	350 »
683	"	Sres. Alcón Hermanos	Id.	Barranco.	280 »
684	179	Ruiz Stengre Joaquín	Laboratorio,	Cuatro Santos.	280 »
685	216	Sres. Llamas Hermanos	Fabricante.	Canales.	224 »
686	217	Carbajal Hermanos	Id.	Almajar.	224 »
687	"	Sres. Llamas Hermanos	Id.	Canales.	308 »
688	244	Sociedad Vinícola	Id.	Sagasta.	62 72
689	"	Sres. Dols y Claramunt	Id.	Mayor.	62 72
690	"	Madrona Elarriaga Domingo	Id.	Carmen.	62 72
691	"	Casal Martínez Andrés	Id.	Duque.	168 »
692	"	Viuda de D. Luis Amorós	Id.	Mayor.	62 72
693	"	Cruz Rodríguez Manuel	Id.	Arena.	62 72
694	272	Anastasio Sáez Eduardo	Id.	Castellini.	53 20

(Se continuará.)

Número 2.067.
ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Edicto.

Por el presente se cita y emplaza á D. Antonio Ferrer, cuyo paradero

se ignora, para que en el término de diez días hábiles, comparezca ante esta Administración, por sí, ó por medio de persona que le represente en forma legal, á fin de que examine el expediente seguido en virtud de denuncia presentada por el mismo contra D. Dionisio Bobin Liro, por explotación de la mina «Segunda Admirable», sita en término de Aguilas, sin tributar lo debido al Tesoro y pueda alegar y probar lo que á su derecho convenga.

Murcia 11 de Octubre de 1912.—
P. S., José S. Pizana.

Sexta sección.

Número 2.104.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA.

Edicto.

Don Fulgencio Segura de la Cruz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que debiendo en breve confeccionarse el padrón de todos los carruajes, coches-automóviles destinados á comodidad, recreo u ostentación de sus dueños ó poseedores y caballerías de lujo existentes en esta localidad, sujetas al impuesto especial del mismo nombre, en conformidad á lo que ordena el art. 21 del Reglamento de 28 de Septiembre de 1899 y Real orden de 15 de Junio de 1900, por el presente se invita á cuantos vecinos y forasteros alcance la obligación de tributar por dicho impuesto, para que dentro el periodo de tiempo que media desde el quince al treinta del corriente mes, presenten en esta Alcaldía relación duplicada del número de carruajes y caballerías de lujo que poseen en este término municipal á tenor de lo que determina el artículo 19 del citado Reglamento, bajo apercibimiento, en caso contrario, de quedar incursos en la penalidad prevista en el capítulo IV, probada que sea la defraudación a la Hacienda.

Librilla 12 de Octubre de 1912.—
El Alcalde, F. Segura.—El Secretario accidental, Antonio Porras.

Número 2.087.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA.

Contribución industrial.

Dispuesto por el art. 68 del Reglamento de la Contribución industrial, la formación de la matrícula para el inmediato año de 1913, y con el fin de dar cumplimiento á lo determinado en el art. 84 y siguientes del mismo, se convoca á los contribuyentes de las clases agremiables en esta ciudad, que á continuación se expresan, para que en el dia y hora que á cada uno se designa, concurren al despacho de esta Alcaldía, para proceder al nombramiento de sindicos y clasificadores que han de entender en el señalamiento de la cuota individual que ha de imponerse para el indicado año, advirtiendo que los que dejen de asistir para hacer uso de su derecho, se sujetarán á lo establecido en el art. 85 del repetido Reglamento.

Gremios que se citan.

Dia 21 de Octubre.

Ultramarinos, á las cuatro y media de la tarde.

Comestibles, á las cinco.
Cafés económicos de la clase 9.^a á las cinco y media.
Vinos y aguardientes al por menor, á las seis.
Tiendas de abacería, á las seis y media.

Dia 22.

Vendedores de bollos, á las cuatro y media de la tarde.
Bodegones, á las cinco.
Carbonerías, á las cinco y media.
Casas de huéspedes de la clase 12.^a, á las seis.
Tablajeros, á las seis y media.

Dia 23.

Tiendas de aceite y vinagre, á las cuatro y media de la tarde.
Comerciantes exportadores, á las cinco.
Comisionistas de tránsito, á las cinco y media.
Comisionistas con residencia fija, á las seis.
Consiguiatarios de vapores, á las seis y media.

Dia 24.

Alpargateros, á las cuatro y media de la tarde.
Barberos, á las cinco.
Carpinteros, á las cinco y media.
Horno de pan con venta, á las seis.
Sastres sin surtido de géneros, á las seis y media.

Dia 25.

Abogados, á las cuatro y media de la tarde.
Procuradores, á las cinco.
Lo que se hace público por el presente, para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Cartagena 10 de Octubre de 1912.—
—El Alcalde, Manuel Más Gilabert.—
—El Secretario, José Carreño.

Número 2.102.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, los pliegos de condiciones para arrendamiento en el año 1913, de las rentas y arbitrios de Pescadería y Plaza de Abastos, Mercados y Lonja, quedan expuestos por diez días, en el Negocio de Propios de la Secretaría de dicha Corporación, conforme á lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á objeto de oír reclamaciones.

Murcia 14 de Octubre de 1912.—
José Clemares.

Octava sección.

Número 2.106.
JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE LORCA

Don Santiago Cardell y Torres, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda á instancia del Procurador Don Pedro Sánchez García, en nombre de la Sociedad «Banco de Cartagena», contra Don Jerónimo Pérez de Vargas Moreno, se tramitan, sobre reclamación de cantidad, procedente de una letra de cambio, se sacan á la venta en pública subasta y por término de veinte días, las fincas siguientes, como de la propiedad del referido ejecutado, y las cuales

han sido embargadas en dicho procedimiento.

Pesetas.

1.º El derecho de propiedad de la siguiente finca. Un olivar en la Cañada del Capitán, del término de Ubeda, con ciento sesenta y seis olivos, doce higueras, dos ciruelos y cuatro granados, que con algunos de los olivos se riegan con un manantial que nace dentro de la finca, y cuyas aguas se recogen en una alberca. Ocupa una extensión superficial de tres fanegas, diez celemines y dos cuartillos, ó sea una hectárea, cincuenta y ocho áreas y treinta y siete centíreas; linda al Norte con olivos de Don Antonio Laso; al Sur con el mismo y el camino de la Cañada; al Este con el camino del Cerro de San Antón, y al Oeste con olivos del Marqués de Rucianos; ha sido valorada en la suma de dos mil ochocientas cuarenta pesetas.

2.º El derecho de propiedad de la finca siguiente. Una casa en el Cerro del Tesoro, del término de Baeza, con veinticuatro fanegas y diez celemines, equivalentes á once hectáreas, sesenta y seis áreas y cuarenta y dos centíreas; que linda al Norte con tierras de Doña Josefa Arévalo; al Sur y Oeste con el Arroyo Zapatero, y al Este con la vereda de Ochoa; y ha sido valorada en la suma de dos mil cuatrocientas noventa pesetas.

El remate tendrá lugar el dia catorce de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiendo á los licitadores que para tomar parte en dicha subasta habrán de consignar previamente en las mesas del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; haciéndose constar que los títulos de propiedad de las fincas objeto de dicha subasta se encuentran de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la misma; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ninguno otros; y que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Dado en Lorca á catorce de Octubre de mil novecientos doce.—Santiago Cardell.—El Secretario de gobierno, Fulgencio Palomera.

Número 2.101.
JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Requisitoria.

Tortosa Albaladejo Salvador, natural de Aljezares, de estado soltero, profesión pastor, de diez y nueve años, hijo de José y Joaquina, domiciliado últimamente en Aljezares, procesado por lesiones y disparo, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan.

Número 2.073.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

Requisitoria.

Llamas Motos Enrique, natural de Lorca, de estado soltero, profesión labrador, de veintitrés años de edad, domiciliado últimamente en Lorca, diputación de Tova, procesado por disparo y lesiones, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, á prestar indagatoria.

Número 2.084.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Molina López José, natural de Lorca, minero, vecino que fué de esta ciudad, domiciliado últimamente en Cartagena, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, para hacerle el oportunuo ofrecimiento en causa por lesiones de su hijo José Molina Conejo, instruida por este Juzgado, con el número doscientos noventa y seis, del corriente año.

Cartagena diez de Octubre de mil novecientos doce.—Ramón Cañete.—El Secretario judicial, José Calvo.

AJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admite la imposición de diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACION EN 5 DE OCTUBRE DE 1912

al dgo anterior	Pto. 15.024.890'83
Impoziciones dñas	» 200
raute la semana	» 411.292'04
la summa	» 15.436.182'87
los negros	» 402.339'00
Saldo	» 15.033.844'87

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

or la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, igualmente lo tengan los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

Igualmente lo tengan los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.